

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 13 de octubre de 2023

Caso: **76001-31-05-001-2023-00298-00**

Inicio audiencia: 10:08 a.m.

Fin audiencia : 10:57 a.m.

Audiencia No.393

INTERVINIENTES

Juez:	MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	LUZ JANETH ÁNGEL RUEDA
Apoderado Demandante:	JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ
Apoderada Colpensiones:	LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Apoderada PROTECCION S.A.:	JESSENIA TABARES CORREA
Apoderado Allianz S.A.:	IVAN DAVID MARTINEZ
Apoderada COLFONDOS.	DANIELA JARAMILLO CASTRO

AUTO No.1691. RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ como apoderado judicial sustituto de la parte actora, a la doctora LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO como apoderada sustituta de COLPENSIONES, a la doctora JESSENIA TABARES CORREA como apoderada sustituta de PROTECCION S.A, a la doctora DANIELA JARAMILLO CASTRO como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y al doctor IVAN DAVID MARTINEZ como apoderado sustituto de la Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ETAPA DE CONCILIACION

Auto Int. No.3256. Declara fracasada la etapa de conciliación, ante la inasistencia del representante legal de Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Auto Int. No.1692. no hay excepciones por resolver.

SANEAMIENTO

Auto No.1693. No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Int. No.3257 El litigio se suscribe en establecer si el traslado de régimen pensional que realizó la demandante es válido, y, como consecuencia de ello, si le asiste derecho de retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladándose para ese efecto todos los aportes y rendimientos que reposen en su cuenta de ahorro individual-

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Int. No.3258. Se decreta las pruebas solicitadas por la parte

DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la demanda y que reposan en la anotación No. 01 del expediente electrónico.

PRUEBAS DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna, los documentos remitidos con la contestación de la demanda que reposa en la anotación No.05 del expediente electrónico.

POR PARTE DE PROTECCION S.A.: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No.06 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de la parte demandada PROTECCION S.A.

No se decreta mediante exhibición de documento y con reconocimiento de firma y contenido, por cuanto los que aquí reposan gozan de presunción de veracidad y no han sido tachados de falsos.

POR PARTE COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No.07 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por la apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A.

POR PARTE DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS RESPECTO DE LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: **DOCUMENTAL:** Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No.07 del expediente electrónico.

POR PARTE DE LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIA S.A.: **DOCUMENTAL:** Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No.11 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de la Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al representante legal de la demanda COLFONDOS S..A PENSIONES Y CESANTIAS, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de la Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, a fin de que rinda testimonio de que ella se solicita.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No.394

PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Auto Int.No.3259 ACEPTESE el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte a la demandante solicitado por la demanda COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Auto Int.No.3260 ACEPTESE el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte al representante legal de la demanda COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la demandante, de igual manera ACEPTESE el desistimiento de la prueba de testimonial de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE solicitada por la Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NOTA: Se llevó a cabo el interrogatorio de parte a la demandante por parte del apoderado judicial de PROTECCION S.A.

Auto Int. No.3261. Clausura debate probatorio.

NOTA: Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No.170

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las entidades demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por la **COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS**, realizado por la señora **LUZ JANETH ANGEL RUEDA** en el año 1994 y posterior traslado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; como también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante debidamente indexados.

CUARTO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a devolver al sistema el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100

de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante debidamente indexados.

QUINTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a que admita nuevamente a la demandante señora **LUZ JANETH ÁNGEL RUEDA**, en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

SEXTO: ABSOLVER a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de cualquier condena impuesta en la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR a **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y PROTECCION S.A.**, en costas, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000=** a cargo de cada una y a favor de la demandante.

OCTAVO: CONSÚLTESE ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el presente proveído, en caso de no ser apelado y en favor de COLPENSIONES.

Auto No.3262. Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. Y PENSIONES Y CESANTIAS, contra la sentencia proferida, para que sea resuelta por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. En consecuencia envíese el expediente al Superior para que se surta el recurso de alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

SANDRA LILIANA SANCHEZ MONTAÑA
Secretaria Ad-hoc

Nota: En el siguiente link puede acceder al video de la Audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/87a112a5-d273-412b-a1c1-a4c0121fae2f?vcpubtoken=12dcb0e9-c16c-4162-b40d-0a58d833bebb>